



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
RADICADO: 54-810-4089-001-2012-00068-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **DIVISORIO** instaurado por **EDELMIRA QUINTERO** a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ALFREDO LOPEZ** informando, que la parte actora solicita se continúe con el trámite procesal respectivo para esta clase de procesos. Sírvasse disponer.

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso **DIVISORIO** promovido por **EDELMIRA QUINTERO** a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ALFREDO LOPEZ**, para decidir con respecto a la solicitud de la parte demandante.

Teniendo en cuenta, que este estrado judicial mediante auto de fecha 23 de enero de 2020, relevó al perito designado y se designó al señor ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.485.917, numero de licencia 003 de 2015, en el cual puede ser notificado en la dirección Avenida 0B # 21-95 Barrio Blanco de la ciudad de Cúcuta, móviles 300-8183570, 318-2583838, correo electrónico fernandohuertas2003@hotmail.com

Así mismo, el Dr. ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA perito designado por este estrado judicial allega el dictamen pericial de fotografía, alternativas de subdivisión del predio y peritazgo valuatorio del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 260-125407 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Finca Parcela # 2 Caño Negro, Ubicada en la Vereda Llano Grande del Municipio de Tibú.

Igualmente, la Dra. LUZ STELLA ROJAS VILLAMIZAR allega escrito sustituyendo el poder al Dr. EDGAR CRUCES MEDINA para que actúe en nombre y representación del demandado señor LUIS ALFREDO LOPEZ dentro del proceso de la referencia.



También, el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito solicitando el impulso procesal y realizar el tramite pertinente del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el despacho profiere el siguiente:

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el dictamen rendido por el auxiliar de la justicia Dr. ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA, el despacho dispone incorporar el mismo al expediente y se dispone a dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, a efectos de que se sirvan hacer pronunciamiento de ley que considere pertinente.

SEGUNDO: Se le reconoce personería al Dr. EDGAR CRUCES MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.489.452 y Tarjeta Profesional No. 73068 del Consejo Superior de la Judicatura, poder sustituido por la Dra. Ludy Stella Rojas Villamizar, y actúe como apoderado judicial de la parte demandada señor LUIS ALFREDO LOPEZ, en los mismos términos y para los efectos conforme a la sustitución del poder conferido.

En firme el presente auto regrese al despacho para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (16) de MARZO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5293ec0d05515fd3bfc66a0b54477bb38ba499d3885d4613db5ec4a6ef21fb**

Documento generado en 15/03/2023 05:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00002-00

DEMANDANTE: PALMAS DE CATATUMBO S.A

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN ROSA CONTRERAS URIBE

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, es por lo que, procede el despacho a continuar con el trámite judicial subsiguiente dentro de la presente acción, **FIJANDO COMO FECHA EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2023 A LAS TRES (3:00 P.M) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia en la que se agotara el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de la empresa PALMAS CATATUMBO S.A., asimismo se recepcionara el testimonio de los señores BAUDILIO BELTRAN ANGARITA Y CARLOS ANDRES DIAZ TOBOS.

Cítese conforme a los Arts. 291 y 292 del C. G. del P, o en su defecto con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. al representante legal o quien haga sus veces de la empresa PALMAS CATATUMBO S.A., quien puede ser ubicado en el correo electrónico administración@palcasa.com o a través de su apoderado judicial el Dr. DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ al correo electrónico danielperezs@gmail.com

Asimismo, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble RURAL denominado VALPARAISO ubicado en el corregimiento de REYES del Municipio de Tibú el **DÍA 12 DE ABRIL DE 2023 A LAS NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA.**

En virtud de lo anterior, el despacho procede a designar como perito al Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, quién puede ser ubicado en la Avenida Gran Colombia No. 3E-82 Piso 1 Barrio Popular, correo electrónico javierriveraabogado@hotmail.com, quien deberá manifestar sobre su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación oficial, surtiéndose la diligencia de posesión en la fecha y hora de la respectiva diligencia. Fijándole la suma de **QUIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como honorarios provisionales. (Ofíciense).**

Advirtiéndole que la diligencia se realizará de manera virtual por la Plataforma LIFESIZE, la cual iniciará con la presentación virtual de las partes, y acto seguido se continúa en línea con la inclusión presencial del Perito Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA identificado con la C.C. No. 13.257.902 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 92001 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es en el Inmueble RURAL denominado VALPARAISO, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-80925** ubicado en el corregimiento de REYES del Municipio de Tibú con la finalidad de que el Auxiliar de la justicia designado realice acompañamiento a la diligencia virtual de Inspección judicial en el bien y rinda su peritaje. Para lo cual deberá realizar conexión virtual con el Despacho con el fin de servir de enlace y permitir la identificación plena del bien.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Finalmente, se le indica a la parte interesada que deberá hacer comparecer virtualmente a los testigos arriba referenciados, en la fecha y hora señalada, teniendo en cuenta lo acá ordenado; lo anterior en armonía con el artículo 217 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (16) de MARZO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43b70f658d4379550c82cbff614639e85cf269c641da95b6fee92e69f99de57**

Documento generado en 15/03/2023 05:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENECIA
RAD. 54-810-4089-001-2023-00036-00**

Al Despacho del señor Juez para resolver sobre la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO** propuesta por **CARMELINA PEREZ BOTELLO**, a través de apoderada judicial, en contra de **DUARTE PABÓN SANTOS C.C. No 1.693.209; y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**. Sírvasse disponer.

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **CARMELINA PEREZ BOTELLO**, a través de apoderada judicial, en contra de **DUARTE PABÓN SANTOS C.C. No 1.693.209 y demás personas desconocidas que se crean con derecho**, para resolver sobre su admisibilidad.

Sería del caso proceder a ello si no se observara que la demanda adolece de los siguientes vicios:

- En acápite de los hechos de la demanda en su numeral tercero se observa una insistencia en cuanto que la apoderada manifiesta que su poderdante en el año 2020, solicitó a la diócesis de Tibú, realizar el documento de compraventa de la compra realizada en el año 1995, el cual fue realizado por el administrador de la parroquia el señor **OMAR MENDOZA RIVERA**, el día 28/07/2009 y, una vez analizado el documento de compraventa se avizora que data de 29/07/2020, para lo cual se requiere a la parte actora para que aclare lo indicado en este numeral de los hechos.
- Así mismo, la parte actora en todo el escrito de la demanda manifiesta que la dirección del predio objeto del contradictorio, con matrícula inmobiliaria **No 260-169656**, se encuentra ubicado en la carrera E sin nomenclatura, el Despacho una vez analizado los elementos aportados como prueba, tales como: el poder otorgado por la demandante, en la Compraventa por parte del administrador de la parroquia María Inmaculada de Tibú se observa la dirección en la **CARRERA 4E No 1-62 BARRIO CAMILO TORRES**; En el Certificado para procesos de pertenencias y el Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, se observa que la dirección del mencionado inmueble es **CARRERA 4E LOTE 137 BARRIO CAMILO TORRES DE TIBÚ**, evidenciándose incongruencia entre lo manifestado por la parte actora y los



anexos aportados como prueba, se requiere a la parte actora para que aclare y manifieste la dirección correcta del predio.

- Por último, de los anexos allegados a la demanda como el **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS No 260-169656** y el **CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESOS DE PERTENENCIAS** del predio objeto de litigio, se observa que tiene fecha de expedición de 25 de octubre de 2022, para lo cual se requiere a la parte actora para que allegue los respectivos Certificados actualizados.

En consecuencia este Despacho Judicial con fundamento en lo anterior, dispondrá al tenor de lo previsto en artículo 90 del C.G.P., inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la misma, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **CARMELINA PEREZ BOTELLO**, a través de apoderada judicial, en contra de **DUARTE PABÓN SANTOS C.C. No 1.693.209 y demás personas desconocidas que se crean con derecho**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **MARLENY MENDOZA PEREZ** identificada con la Cédula de ciudadanía No 27.720.181 de Gramalote y T.P. No. 139357 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRONICO hoy (16) de MARZO
de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.*

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecd072babb755382632ff81473b6631aef09129c2d789567756d399f9d347d2**

Documento generado en 15/03/2023 05:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
RAD. 54-810-4089-001-2023-00048-00
DEMANDANTE: ARTURO GALVIS BUITRAGO Y
SANDRA MILENA GALVIS GALVIS
DEMANDADO: LUIS DOMINGO DIEZ GALVIS Y
BLANCA MARINA AMESTICA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda Verbal de Pertenencia radicada bajo el **No. 54-810-4089-001-2023-00048-00** promovida por los señores **ARTURO GALVIS BUITRAGO y SANDRA MILENA GALVIS GALVIS**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **LUIS DOMINGO DIEZ GALVIS Y BLANCA MARINA AMESTICA CASTILLO**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Una vez hecho el estudio del libelo demandatorio, se evidencia sobre la existencia de ciertos defectos que impiden la admisión de éste, por lo tanto, se pone en conocimiento de la parte actora:

1. En primer lugar, se observa que la presente demanda va dirigida contra **LUIS DOMINGO DIEZ GALVIS**, persona que no ostenta la calidad de propietario o titular de dominio del bien inmueble objeto prescripción, tal y como se observa en la **anotación No.1** del folio de matrícula inmobiliaria **260-149968**, donde aparece registrado como propietario de este inmueble el señor **LUIS DOMINGO DIAZ GALVIS**
2. Falta aportar un certificado de libertad y tradición **ACTUALIZADO** del bien que se pretende usucapir, teniendo en cuenta que el aportado con el escrito de demanda data del mes de diciembre del año 2022.
3. Para efectos de verificar la competencia, deberá acreditarse conforme señala el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P., el avalúo catastral del bien inmueble objeto de prescripción identificado con folio de matrícula inmobiliaria **260-149968**, puesto que, con el escrito de demanda no se aportaron recibos de pago predial donde se pudiera constatar tal información.

En virtud de lo anterior, es por lo que, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 90 del CGP, en concordancia con el numeral 5 del artículo 375 ibidem., se procederá a su inadmisión y se,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por los señores **ARTURO GALVIS BUITRAGO y SANDRA MILENA GALVIS GALVIS**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **LUIS DOMINGO DIEZ GALVIS Y BLANCA MARINA AMESTICA CASTILLO** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena del rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

TERCERO: Téngase a la Doctora **MARLENY MENDOZA PEREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (16) de MARZO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bce36bf43aa8ad99d85fa85ccaf9cb9973aa9c9ad7fb0d0355b745d2faa79ef**

Documento generado en 15/03/2023 05:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>